Núm. 111. Sábado 15 de Mayo de 1948. 75 Cts

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50
Idem (semestre)............	30
Particulares y otras entidades (año).................	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Idem (trimestre)...........	25
Precio de la línea.........	1 50
Línea Juzgados m. (edictos)	1
Número suelto.............	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán prévio ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 76.

El Sr. Comandante de Puesto de Almarza, me participa que en la noche del 6 al 7 del actual, desaparecieron del pueblo de Langosto, al vecino de dicha localidad, las caballerías siguientes: Una yegua roja, cria mular, dos meses, cartea, siete cuartas alzada, diez años; una burra parda, pequeña, 14 años, y un burro cárdeno, grande, cinco años; ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

El Gobernador interino,
1265 MANUEL DE ORDUÑA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 32.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular núm. 64.967, de 26 de abril último, comunica a este organismo, que por el Instituto de Semillas Selectas del Ministerio de Agricultura se ha resuelto, que las semillas para verdeo deben considerarse como de comercio libre, no procediendo, por tanto, la fijación de precio para las mismas.

Asimismo se hace público, que para el comercio de dicho artículo, habrá de atenerse a las normas dictadas por dicha Comisaría general en escritos circulares de 28 de agosto de 1947 y 9 de marzo del corriente año.

Soria 11 de mayo de 1948.—El Gobernador civil-Presidente interino, Manuel de Orduña. -Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1246

Nota oficial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Por haberlo así dispuesto el Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace saber que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta nota en la Prensa y *Boletin oficial* de esta provincia, se admiten en el local de estas oficinas (calle de Alfonso VIII, Gobierno civil) peticiones de personas individuales o jurídicas que deseen pasar a formar parte como colaboradores en el escalón comercial de ganado de esta Jefatura provincial del Servicio y reúnan los requisitos de ser habituales industriales comerciantes en dicho ramo, lo que habrán de justificar documentalmente con recibo corriente de la patente industrial de 1947, hecho efectivo en la oficina de Recaudación de Contribuciones en el plazo debido; información documental sobre haber actuado realmente en esta actividad comercial con anterioridad a la creación del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y cuantas pruebas suplementarias puedan aportar en comprobación de su derecho.

Tambéin pueden solicitar su inclusión en el mencionado escalón de colaboradores del Servicio aquellas Hermandades Sindicales, Cooperativas o Agrupaciones de productores cualesquiera, legalmente constituídas, que deseen utilizar el derecho de hacer de entradores del ganado de sus afiliados en los mataderos de consumo.

Las instancias se presentarán en triplicado ejemplar (cuyos modelos se entregarán en estas oficinas a quienes lo soliciten), debiendo los interesados exigir la devolución de uno de ellos con el «recibí» firmado, como comprobación de que se hizo la petición dentro del plazo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 12 de mayo de 1948.—El Jefe provincial del Servicio, Ramón Brún.

Por haberlo así dispuesto el Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público que todos aquellos señores ganaderos que deseen actuar de entradores de su ganado en el matadero de consumo, podrán hacer uso de esta facultad con derecho preferente y de prelación en el orden de las matanzas a cuyo efecto podrán entregar en estas oficinas oferta indicando aproximadamente número de cabezas que desean llevar al sacrificio, fecha aproximada en que lo harán y matadero que deseen utilizar, para procurar, dentro de la ordenación general del Servicio, satisfacer este deseo a fin de que por estas oficinas se pueda ordenar debidamente dicho servicio, advirtiendo que con estas peticiones se formará un registro, debidamente requisitados y por riguroso orden cronológico de presentación.

Igual oferta podrán realizar las Cooperativas o Hermandades para el ganado de sus afiliados que deseen enviar al sacrificio y consumo, y los comerciantes habituales legalmente reconocidos como tales.

Las peticiones de unos y otros se presentarán en triplicado ejemplar exigiendo la devolución de uno de ellos con el «recibí» firmado e indicación de la fecha y hora de la entrega, con objeto de justificar en todo caso la presentación de la oferta.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 12 de mayo de 1948.—El Jefe provincial del Servicio, Ramón Brun.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY

La ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete sobre ampliación de cobertura de riesgos catastróficos destacaba en su preámbulo la necesidad de estudiar con carácter especial, por su específica naturaleza, el riesgo de inundación. Por otro lado, en su parte dispositiva, y en lógica relación con ese criterio, establecía el método de cobertura de los riesgos extraordinarios propiamente dichos, de los que dejaba excluído el riesgo de inundaciones y sometido a régimen de estudio.

Efectuados los trabajos estadísticos indispensables para la implantación de cualquier Ramo del Seguro, al propio tiempo que relizada la consulta a los asegurados para conocer la voluntariedad de los mismos en orden a la cobertura de los riesgos extraordinarios, se ha deducido que la media anual del ciclo de los últimos cincuenta años permite técnicamente soportar con los propios recursos del método actual la masa probable de indemnizaciones a pagar por tales daños. También resulta interesante la deducción obtenida en cuanto a la enorme distribución geográfica de esta clase de riesgos, que contradice la idea concebida a priori sobre la excesiva concentración de estos siniestros. Al propio tiempo, el considerable éxito obtenido al consultar a los asegurados por póliza de incendios sobre la aceptación de cobertura de riesgos extraordinarios, que arroja más del ochenta por ciento de contestaciones favorables, ayuda considerablemente a resolver el problema del riesgo de inundación sin acudir a nuevas sobreprimas y sin alterar el tipo de gravamen establecido por orden ministerial de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, fijado en el cero veinticinco por mil del capital asegurado.

En su virtud, y considerando procedente hacer uso de la autorización que el Gobierno concede el artículo trece de la ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan incluídos en la cobertura de los riesgos extraordinarios propiamente dichos los daños producidos por inundaciones, con excepción de los de cosechas y forestales.

Artículo segundo. La cobertura del riesgo de inundación tomará efecto desde la fecha inicial de su aceptación por el asegurado, conforme a los artículos segundo y tercero de la ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo tercero. Queda autorizado el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas para facilitar, con cargo a sus recursos propios, la tesorería indispensable para la liquidación de los siniestros producidos por los expresados riesgos, que deberán tanto en cuanto a las primas y reservas como a las indemnizaciones, ser contabilizados separadamente de los riesgos complementarios definidos en el decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro y ley de dos de septiembre de mil novencientos cuarenta y siete.

Artículo cuarto. Quedan sin efec

M.C.D. 2022

to cuantas disposiciones se opongan al presente decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Asi lo dispongo por el presente decreto-ley, dado en el Pardo a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

(*B. O. del E.* del día 12 de M)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

Las relaciones de verdadera hermandad existentes entre nuestra Patria y la República Argentina, puestas constantemente de manifiesto en los más diversos aspectos de la política internacional de ambos países, tanto de orden cultural como de índole económica, aconsejan hacerlas extensivas al ámbito laboral, otorgando a los trabajadores argentinos residentes en España idéntico trato que a los trabajadores españoles.

En su virtüd, a propuesta del Ministro del Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se otorga a los ciudadanos argentinos que trabajen en España, a todos los efectos de carácter laboral y previsión social, idéntico trato que a los trabajadores españoles, no estando sujetos, por tanto, a la obligación de obtener la tarjeta de identidad profesional prevenida en el decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco y sus disposiciones complementarias, ni a ninguna otra restricción especial.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán cuantas disposiciones fuesen precisas para la aplicación de este decreto.

Asi lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSÉ ANTONIO GIRON DE VELASCO.

(*B. O. del E.* del día 12 de M.)

Servicio provincial de Ganadería de Soria

Circular

En cumplimiento de cuanto determinan los artículos 3.° y 4.° de la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de mayo de 1941 (inserta en el *Boletin oficial de la provincia* del 5 de junio), por la presente se pone en conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas, cuyas plazas de Inspectores municipales Veterinarios han de anunciarse para su provisión en propiedad en turno restringido, para los beneficiarios que señala la ley de la Jefatura del Estado de 17 de julio de 1947 (*Boletin oficial de la provincia* del 7 de agosto), que en vista de no haber habido conformidad por parte de dichas Corporaciones en la elección del grupo de referido turno en que desean se incluya su respectiva vacante, el sorteo para señalar a cada grupo la vacante o vacantes que correspondan, se efectuará en la Delegación de Hacienda el día 19 del corriente y hora de las trece de este día, a cuyo acto quedan invitadas susodichas Corporaciones, por si tienen a bien asistir al mismo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 28 de mayo de 1941 antedicha, se hace público para conocimiento de las Corporaciones aludidas.

Soria 10 de mayo de 1948.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás. 1252

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Manuel Peña Llorente, Juez de instrucción accidental de esta ciudad.

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor de la estafa de una bicicleta, al vecino de esta ciudad, Casimiro Rodrigo Lenguas, para que en el término de cinco días contados a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletin oficial de la provincia*, comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que por dicho motivo se instruye con el núm. 67 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargò a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de la bicicleta sustraída, cuyas características se expresan a continuación, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser hallados, así como un individuo que dice llamarse Antonio Gomez Ochando, que dice ser Maestro Nacional de Almazán.

Las características de la bicicleta son: marca B-H, tipo paseo, color negro, sillín de media carrera, cubiertas Michelín estrechas de 700 por 28 y pedales anchos.

Dado en Soria a 4 de mayo de 1948. —Manuel Peña Llorente.—El Secretario P. S., Luis Maín. 1261

AYUNTAMIENTOS

AGREDA

Anuncio de concurso de obras e instalación de acometidas

En ejecución de acuerdo de la Corporación de mi Presidencia, se saca a concurso las obras y realización de instalación de acometidas de agua potable, correspondientes a todos los domicilios de esta localidad, conforme a las estipulaciones que siguen:

1.ª Se instalarán todas las acometidas de agua potable de tubería de plomo de 12 por 20 milímetros a derecha e izquierda de las calles de esta villa, con un total aproximado de dos mil metros.

2.ª Dichas acometidas pasarán hasta el interior de cada casa, bien la puerta de entrada o pared del edificio.

3.ª Será colocada una llave de paso de macho ajustado de 1/2 pulgada de bronce en cada acometida, en las aceras o donde corresponda, a unos 0'25 metros de la pared de cada edificio.

4.ª Serán colocadas bridas o piezas roscadas para empalmar a la tubería general del agua potable, debiendo los concursantes especificar, pues, precio a que se comprometen realizar cada metro de acometida a base de pieza roscada y a base de colocación de brida, distintamente. La apertura y cierre de zanjas hasta el interior de cada edificio, será de cuenta del adjudicatario. Por tanto, el precio de cada metro de acometida, se entiende, con la total instalación de material, es decir, incluída la llave de paso, portezuela de la arqueta, tubería, apertura y cierre de zanjas, arqueta, etc. etc., y todos cuantos materiales y accesorios sean indispensables para la debida instalación de las acometidas.

5.ª Será de cuenta del concursante el material necesario de juntas, soldaduras, mano de obras y demás efectos que conciernan a esta clase de obras.

6.ª Todos los gastos de accidentes de trabajo, seguros sociales, etc. etc., correrán de cargo del concursante adjudicatario.

7.ª Para facilidad a los propietarios que lo deseen o necesiten por mayor servicio en sus casas, previo abono de la diferencia de la sección de tubería, el contratista instalador y con autorización escrita del municipio, podrá realizar el aumento de diámetro de la tubería de cada acometida.

8.ª Para la buena marcha de la instalación y de las obras, se exige del contratista la instalación en partidas de veinte en viente como mínimun.

9.ª El Ayuntamiento a la vista de las proposiciones que se presenten, se reserva el derecho de declarar nuevamente desierto el concurso, si así lo creyese oportuno.

10.ª Los concursantes vienen obligados a constituir con anterioridad a la fecha de este concurso, el depósito provisional de 3.500 pesetas, que responderá del cumplimiento de las presentes obligaciones; este depósito será elevado a definitivo al notificarse la adjudicación, a menos que la Corporación estime que su cuantia deba aumentarse en razón al volumen de las obras, sin que exceda de ocho mil pesetas.

11.ª No se realizará ninguna acometida sin haber antes terminado en su totalidad las noventa que corresponden a la travesía interior que han de quedar terminadas antes de comenzar los trabajos de pavimentación de dicha travesía.

12.ª El adjudicatario viene obligado a disponer de todos los materiales necesarios para la total instalación de las acometidas tan pronto como el Ayuntamiento le comunique la adjudicación. En otro caso perderá la fianza y quedará automáticamente rescindido el contrato que se otorgue, sin perjuicio de exigirle las responsabilidades a que haya lugar.

13.ª Quedan exceptuadas de este concurso las acometidas de aguas potables de los edificios correspondientes a calles que no hayan sido recogidas en el proyecto aprobado por la Superioridad.

14.ª El adjudicatario se entenderá directamente con los propietarios de las casas para percibir el total importe de las acometidas que realice.

Las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta, se admitirán en Secretaría municipal hasta las trece horas del día veinticuatro del mes en curso.

La apertura de pliegos tendrá lugar el mismo día a las trece horas y teinta minutos, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación. A este acto asistirá el Sr. Notario de la localidad que lo presenciará y levantará el acta correspondiente.

Para que el Ayuntamiento pueda con debido conocimiento adjudicar el concurso, vienen obligados los concursantes a especificar en nota separada del pliego, las características de las acometidas, materiales y clase de los que ha de emplear.

Para todo lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en el reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales.

Agreda 10 de mayo de 1948.—El Alcalde, Pedro Cilla. 1240

Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., enterado del anuncio del concurso de las obras y realización de las acometidas de agua potable, correspondientes a todos los domicilios de esta villa de Agreda, comprendidos en proyecto, se compromete a su realización a razón de ..... pesetas metros de acometida colocando brida, y, a ... pesetas metro a base de pieza roscada; todo ello con sujeción al pliego de condiciones, estipuladas en el anuncio de referencia.

(Fecha y firma.)

197.—Derechos 213 pesetas.

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALDEHUELA DE AGREDA

Redactados ya por la Comisión que se designó al efecto, los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad de Regantes y de los Reglamentos de su Sindicato y Jurado de Riegos, cumpliendo las formalidades prevenidas al efecto, se convoca a todos los propietarios de fincas rústicas, sitas en este término municipal, interesados en el aprovechamiento de las aguas de los manantiales Paretillas, Sotillo y Francho, Barranco de los Prados, Arroyo de la Dehesa y río Reajos, a Junta general que tendrá lugar el día 14 de junio próximo venidero, a las diez de la mañana, en la casa consistorial, con el fin de proceder al examen y discusión de tales proyectos y al de las reclamaciones que contra los mismos se formulen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldehuela de Agreda 12 de mayo de 1948.—El Alcalde, Leandro Lacilla.

198.—Derechos 43 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022